



SENTENCIA DEFINITIVA

Tijuana, Baja California a doce de marzo de dos mil veinticinco.

V i s t o s para resolver en definitiva los autos de la causa penal 253/2021, radicada con motivo de la causa penal 75/2018 del extinto Juzgado Quinto Penal, instruida en contra de [REDACTED], como probable responsable del delito de **robo calificado**, cometido en agravio de la moral denominado [REDACTED] **S.A. de C.V**; quien al rendir su declaración preparatoria el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], por sus generales dijo llamarse como quedó escrito, de nacionalidad [REDACTED], originaria de [REDACTED] [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, fecha de nacimiento el [REDACTED] de [REDACTED] de mil [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] número [REDACTED], interior [REDACTED], colonia [REDACTED], de esta ciudad, estado civil [REDACTED], grado de escolaridad [REDACTED], de ocupación [REDACTED] y;

RESULTANDOS:

1.- Con fecha once de junio de dos mil dieciocho, el agente del Ministerio Público Investigador de Delitos Patrimoniales, remitió al Juzgado Sexto Penal en turno, el acta de averiguación previa número 1305/16//211/AP, el cual la remitió el mismo día al Juzgado Quinto Penal, en la que ejerció acción penal en contra, en contra de [REDACTED], por el delito de abuso de confianza, solicitando orden de aprehensión, por lo que dicha acta se radicó en aquel Juzgado bajo la causa penal 75/2018.

2.- El día diecisiete de octubre del mismo año, se giró orden de aprehensión, en contra de la antes mencionada por el delito de **robo calificado**, la que fue cumplimentada el once de diciembre de dicha anualidad, al día siguiente se le tomó a la acusada su declaración preparatoria; dentro del plazo constitucional obtuvo su libertad provisional y al resolver su situación jurídica, se decretó en su contra **auto de formal prisión** como probable responsable del delito de **robo calificado**.

Inconforme la acusada interpuso el recurso de apelación, que al ser resuelto por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal 313/2019, fue **confirmado**.

3.- Dentro del periodo de instrucción, la acusada amplió su declaración; se recibió testimonial de [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED], ratificaron las documentales que suscribieron, el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, en virtud de la extinción del Juzgado Quinto Penal de este Partido Judicial, la causa penal 75/2018, se radicó en este Juzgado con el número de causa penal 253/2021.

La denunciante [REDACTED] y los testigos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], ratificaron sus respectivas declaraciones y se celebraron los careos procesales entre los citados con la acusada; agotados

los medios de localización del testigo [REDACTED], se celebraron los careos supletorios entre la acusada con el citado ausente.

4.- Se declaró cerrada la instrucción, una vez que tanto la Agente del Ministerio Público como la defensa presentaron sus respectivas conclusiones, se llevó a cabo la audiencia de vista el catorce de junio de dos mil cuatro, en la que las partes alegaron lo que a su interés legal convino, se declaró visto el proceso y se les citó para oír sentencia definitiva, la cual se dicta el día de hoy, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Radicación de causa penal.- El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en atención a la publicación realizada en el boletín del Poder Judicial del Estado número 14038, de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, del punto de acuerdo del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, que decretó la extinción del Juzgado Quinto de lo Penal de este partido judicial, a partir de las cero horas del día veinticinco de marzo del dos mil veintiuno y a su vez ordenó transferir la competencia a este Juzgado Cuarto de lo Penal, de los asuntos radicados en el Juzgado extinto, con el número de causa penal **253/2021**.

II.- Competencia.- La suscrita Juez Cuarto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, es competente para conocer de la presente causa penal y resolverla en definitiva, ya que el delito materia de la misma, se cometió dentro del ámbito territorial en que ejerzo jurisdicción, lo anterior de conformidad con los numerales 14, 16, 17 y 116 fracción III de la Constitución Federal, así como lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Código Penal vigente en nuestro Estado; 9,10, y 11 del Código Procesal Penal del Estado y los demás relativos, es decir, 1 parte general y fracción IV, 2 fracción IV, 5 fracción II, 81 al 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California. Al caso resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial, bajo el texto y rubro siguiente:

COMPETENCIA. FUNDAMENTACIÓN DE LA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otro requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que se que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental.

Esto, porque el delito de acusación está contemplado en el Código Penal y el evento se suscitó dentro de la circunscripción territorial de este Órgano Jurisdiccional.

III.- El delito de **robo calificado**, previsto en el artículo 198 en relación con el 208 fracción VII del Código Penal vigente en la Entidad, que se le atribuye a la

acusada [REDACTED], cometido en agravio de la moral denominada [REDACTED] S.A. de C.V., en autos y a juicio de la suscrita se encuentra legalmente acreditado, con los medios de prueba que a continuación se precisan al ser valoradas con apego a las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Adjetiva de la Materia:

a).- El escrito de denuncia (foja 3 a 9) presentado por la C.P. [REDACTED], en calidad de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada, [REDACTED] S.A. de C.V., mismo que fue ratificado ante el agente del Ministerio Público Investigador en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis (foja 11), y posteriormente ratificado en la etapa de instrucción (fojas 1410) quien en relación a los hechos manifestó: "...mi representada [REDACTED] S.A. de C.V., es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública no. [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], otorgada ante la fe del Notario Público número 36 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. El giro comercial primario de mi representada es la venta de azulejos en todas sus presentaciones... teniendo varias sucursales, en la cual las oficinas administrativas centrales se encuentran ubicadas en Calle [REDACTED], Colonia [REDACTED] en esta Ciudad. Los departamentos con que cuenta para su desarrollo la moral que represento, son diversos y complejos, de los cuales resalta: gerencia general, gerente administrativo, contralor, contabilidad, jefe de bodega, chofer, capturista/kardista, mensajero. En el departamento de contabilidad a cargo de la suscrita existe el protocolo de: elaborar y contabilizar cheques, recabar autorización, firma y entregarlos; elaborar los gastos de diferentes sucursales de cheques; programar pagos a proveedores; elaborar calendarios de pago oportuno, así como los cheques de servicios públicos (luz, agua y teléfono) y pasarlos a firma; contabilizar cheques que se hacen vía transferencia; elaborar cheques de comisiones, nomina, préstamos personales de empleados y posteriormente pasar a firma; jueves y viernes de cada semana hacer listado de facturas próximas a vencer y el lunes entregar el listado para que se contabilicen las transferencias; enviar comprobantes de pago de los proveedores; miércoles se envían vencimientos al departamento de compras; se envía bitácora del día de los cheques elaborados a la encargada de bancos; archivar cheques elaborados y recibidos todos los días; elaborar los depósitos de los cheques de gastos que reciban; hacer el pago físico de los proveedores los viernes; tener custodia de los cheques no entregados a los proveedores; al elaborar los cheques de los proveedores, adjuntar facturas de estos pagos; enviar a Ensenada, Mexicali, Juárez, Monterrey y México, los pagos de proveedores cuando los haya. Todo lo anterior para mantener un buen control de los estados financieros de mi poderdante. En consecuencia y para la realización de cheques y un mejor control del pago de proveedores y evitar que las facturas no se paguen a tiempo, estos se elaboran conforme al reporte de vencimiento de facturas que se envía cada miércoles al departamento de contabilidad, que se encarga de elaborar los cheques. Por lo que se contrató específicamente a [REDACTED]... para que prestara los servicios a mi poderdante como auxiliar contable... la responsable de elaborar los cheques y contabilizarlos en dicho departamento es

... una vez realizados los cheques se pasan a revisión de contabilidad para constatar que haya fondos para cubrirlos, posteriormente se pasan a firma y una vez autorizados, se les hace entrega a los mensajeros para depósito o entrega física del mismo en el departamento de compras y recepción... con fecha veintitrés de enero de dos mil dieciséis, se detectó el cobro del cheque [REDACTED], con fecha de veintidós de enero de dos mil dieciséis, en la Institución Bancaria Santander, elaborado a nombre del proveedor [REDACTED], por la cantidad de veintitrés mil novecientos sesenta y ocho pesos moneda nacional, cantidad que no se debía al proveedor en comento, por lo que se hizo notar rápido dicha anomalía, en consecuencia, se solicitó la información al Banco Santander... por lo que la información que arrojó de la investigación de dicha entidad bancaria fue que dicho cheque fue cobrado por la C. [REDACTED], el veintidós de enero de dos mil dieciséis... en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciséis se le abordó a la C. [REDACTED], sobre el cheque que había cobrado el día anterior... a lo que respondió que admitía haber cobrado dicho cheque... se comprometió a pagarlo... cosa que hasta la fecha no ha sucedido... se revisó más a fondo y es el caso que la C. [REDACTED], pasaba comprobantes con número de folio que ya habían sido pagados o comprobantes con folios inventados... el departamento de contabilidad realizaba dichos cheques y cuando los mensajeros los regresaban ya autorizados para su cobro, la antes mencionada se quedaba con ellos para cobrarlos o bien depositarlos en su cuenta... se realizó una revisión exhaustiva dentro de la totalidad de pólizas de cheques, facturas pagadas y los estados de cuenta de la entidad financiera en la que se tiene la cuenta de cheques... se logró descubrir lo siguiente: los cheques no fueron entregados en pagos de servicios ni proveedores; los cheques una vez elaborados y firmados los endosaba en su nombre; los cheques endosados en su nombre se hicieron con comprobantes de proveedores ya pagados anteriormente o con folios inventados; los cheques fueron cobrados en ventanilla por [REDACTED], y/o depositados en su cuenta bancaria [REDACTED], cuenta que se encuentra en la misma entidad financiera Santander; la mayoría de los cheques fue cobrado o depositado en la misma sucursal la cual es la 2242, operaciones que realizaba a la hora de su comida, que está comprendida de 2 a 3 pm; la cantidad globalizada de la sustracción es de \$635,528 pesos moneda nacional..."

b).- La declaración de la testigo [REDACTED] (foja 47 y 48), rendida ante el Agente del Ministerio Público investigador en fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, y posteriormente ratificada en la etapa probatoria (fojas 1416) quien en relación a los hechos manifestó: "... es empleada desde el año mil novecientos noventa y uno en la compañía [REDACTED] S.A. de C.V., en el puesto de auxiliar contable en dicha empresa y por tal motivo conozco a [REDACTED] quien es la contralora de la compañía... y a la vez es mi jefa inmediata, y en relación a los hechos manifiesto que a principios del año de dos mil quince, comenzó a trabajar en dicha compañía [REDACTED], como auxiliar contable en el departamento de cheques, sus funciones eran elaborar los

cheques de proveedores y al terminarlos me lo pasaban para su revisión, asimismo debía asociar toda factura al momento de elaborar el cheque ante el SAT, a partir del mes de junio de dos mil quince, comencé a ver diversas anomalías...en el mes de enero de dos mil dieciséis buscaba un cheque mal contabilizado y se lo pedí a [REDACTED] para que me lo diera para decirle del error que había cometido que lo corrigiera y lo volviera a imprimir el cual fui a buscarlo a un lado del escritorio de [REDACTED] donde supuestamente estaban los cheques sin archivar, no teniendo éxito en encontrarlo y me dijo [REDACTED] que ese cheque estaba en otra sucursal que se ubica en Boulevard Salinas número 11294 lo cual la declarante me comunique por teléfono pidiendo ese cheque... y no se encontró dicho cheque...".

c).- La declaración de la testigo [REDACTED] (foja 50 y 51), rendida ante el Agente del Ministerio Público investigador en fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, y posteriormente ratificada en la etapa de instrucción (fojas 1448), quien en relación a los hechos manifestó: "... La declarante es encargada de Bancos de la compañía [REDACTED] S.A. de C.V., siendo mis funciones llevar el control de todas las cuentas de la empresa en pesos y dólares conciliación de los ingresos por las ventas de cada una de las cuentas y ahí entra todo el control del flujo de efectivo de las cuentas ingresos y egresos siendo mis jefes inmediatos la contadora [REDACTED] y [REDACTED], en relación a los hechos manifiesto que en septiembre de dos mil quince empezó a laborar en la compañía mencionada [REDACTED] como encargada del departamento de egresos sus funciones eran llevar el control de pagos que se hace a proveedores, sacaba los cheques de los empleados de comisiones, cheques de devoluciones de los clientes, siendo el caso que el día veintidós de enero de dos mil dieciséis me percaté de un cheque que se me hizo raro porque estaba cobrado en efectivo ya que los pagos a proveedores se le deposita a su cuenta y no en efectivo, checando en que sucursal había sido cobrado, para solicitarle al ejecutivo del banco quien había cobrado ese cheque, informándome el día veinticinco de enero del mismo año, mediante correo electrónico con la copia del cheque y el endoso del mismo, y efectivamente estaba cobrado por [REDACTED], siendo que el día veinticinco de enero me regresaron de la compañía por llegar tarde, y al día siguiente revisé el correo electrónico que me envió el banco Santander en relación a la información del cheque que solicité y me percaté que ya estaba leído y reenviado al correo electrónico del Ingeniero [REDACTED], siendo que la contadora [REDACTED] me dijo vi el correo que le enviaste al banco y me llamó la atención y me quedé sorprendida e inmediatamente se lo reenvié al Ingeniero Gilberto Díaz, siendo que [REDACTED] ya no estaba en la compañía, el día veintiséis de enero de dos mil dieciséis hablé con el Ingeniero [REDACTED], comentándole que haría una revisión de fechas anteriores relativas a los cheques cobrados en efectivo referente a la sucursal 4428 que es la que pertenece al Banco Santander Plaza Rio, haciendo la revisión del mes de febrero de dos mil quince a veintidós de enero de dos mil dieciséis, teniendo un listado de aproximadamente 44 cheques cobrado en efectivo por

diferentes montos expedidos a diferentes proveedores solicitando información de cada uno de los cheques es decir su respectiva copia y su endoso, respondiéndome el banco en el mes de marzo recibiendo por correo electrónico toda la información donde se pudo comprobar que la mayoría de los cheques estaban cobrados en efectivo por [REDACTED], otros por [REDACTED] y [REDACTED], volviendo a ver el correo la contadora Magda Corral ya que la declarante me encontraba de vacaciones, a mi regreso ya concilie mi lista con la lista que me mandó electrónicamente el banco e hice una conciliación es decir, hacer la comparación, ascendiendo la cantidad de aproximadamente seiscientos mil pesos por todos los cheques cobrados ...".

d).- La declaración de la testigo [REDACTED] (foja 194) rendida ante el Agente del Ministerio Publico investigador en fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, y posteriormente ratificada en la etapa de instrucción (fojas 1462), quien en relación a los hechos manifestó: "... que laboro para la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. desde hace aproximadamente seis años a la fecha... siendo el caso que recuerdo que hace aproximadamente un año y medio sin recordar la fecha exacta, laboré con la de nombre [REDACTED], vía telefónica y por e-mail además de un chat que internamente tiene la empresa, lo anterior ya que como soy la encargada de programación de los pagos a proveedores, le hacía llegar la información a [REDACTED] de las cuentas a pagar y el proveedor a pagar y [REDACTED] generaba los cheques para el pago a los proveedores, no omitiendo manifestar que ella era la única persona, encargada de generar los cheques para pago a proveedores, es decir, yo le daba la relación de la cantidad a pagar a algún proveedor, ella elaboraba el cheque y ella por medio de un mensajero que labora para la empresa me hacía llegar dichos cheques endosado a la cuenta del proveedor para su respectivo cobro y pago al mismo, y una vez que el depósito con la póliza del cheque, enviándole una carta aplicación de pago notificándole al proveedor la factura que estamos pagando con ese depósito, por lo cual una vez realizado lo anterior se le regresa a [REDACTED] las pólizas de cheque con su ficha de que efectivamente se realizó el depósito ...".

e). La declaración del testigo [REDACTED] (foja 256 y 257), rendida ante el Agente del Ministerio Publico investigador en fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, quien en relación a los hechos manifestó: "... la empresa de nombre [REDACTED] S.A. de C.V. solo la conozco porque se encuentra ubicada por la vía rápida, pero nunca he trabajado en esa empresa, pero una vez que me leen la declaración del ofendido siendo su representante legal, recuerdo que hace mucho le di un servicio de taxi libre, ya que soy taxista, a una muchacha como de entre veintiséis a veintiocho años, de la cual no recuerdo su descripción física pero sí recuerdo que la recogí en la vía rápida y me pidió un servicio al banco Santander en Zona Rio, pero cuando se bajó en dicho banco me dijo que la esperara que sería rápido pero después de unos minutos salió del banco y me dijo que el cheque que quería cambiar no podía cambiarlo y me pidió de nueva cuenta el servicio hacia donde la recogí en vía rápida y una vez que llegamos a ese destino me dijo que si le daba mi número telefónico para pedirme un servicio otro día y se lo proporcioné, no recuerdo exactamente si fue una semana después o días antes de lo anterior, me marcó a

mi celular esta muchacha de la cual insisto no recuerdo su nombre... para pedirme un servicio de nueva cuenta al banco... la recogí en vía rápida donde días antes la había recogido y la llevé de nueva cuenta al mismo banco pero en esta ocasión ella me dijo que si le podía hacer el favor de cambiarle el cheque porque la vez anterior no pudo, a lo que le comenté que si me iba a meter en problemas por lo cual contestó que no, que era todo legal y que como era de la empresa para la que trabajaba y que eran unos pagos de la misma le hice el favor de cambiar el cheque, ya que se miraba una muchacha honesta e iba bien vestida, lo endosó a mi nombre, yo lo firmé y me presenté en ventanilla del banco Santander y lo cambié, pero no recuerdo la cantidad que cambié del cheque, pero se lo regresé a ella, la cual estuvo presente dentro del banco esperando a que yo cambiara el cheque, y una vez realizada dicha transacción la regresé a la vía rápida donde minutos antes la había recogido, pagándome por dicho servicio la cantidad de doscientos cincuenta pesos, siendo hasta ese momento la última vez que la llegué a ver..."

f). La declaración del testigo [REDACTED] (foja 199 y 200) rendida ante el Agente del Ministerio Público investigador, y posteriormente ratificada en la etapa de instrucción (fojas 1412), quien en relación a los hechos manifestó: "... Laboro para la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., desde hace aproximadamente veintinueve años a la fecha, como gerente administrativo... no es cierto que la haya obligado a la de nombre [REDACTED] a firmar una carta compromiso por que supuestamente un cheque lo extravió, ella endosaba los cheques y los cambiaba en la sucursal del banco, ya que ella personalmente los cambiaba, los proveedores siempre se les paga por medio de transferencia electrónica o cheque por lo cual no podía cambiarlos personalmente, además de que si se paga en efectivo a los proveedores, no es deducible de impuestos, por tal motivo, se realiza de esa manera. La persona encargada de bancos, la cual no recuerdo su nombre ya que tiene aproximadamente un año que renunció, se percató de que había un cheque cobrado en sucursal y al revisar se dio cuenta que era un cheque expedido a un proveedor, por tal motivo me lo comentó a mí y a la contadora de nombre [REDACTED], por lo anterior le preguntó [REDACTED] que porque lo había cobrado así, pero no supe que fue lo que le dijo [REDACTED] a [REDACTED], lo que si me consta es que los cheques nunca se cobran en efectivo para pagos a proveedores, por tal motivo no podía disponer de dichos cheques para cobro en efectivo ni menos endosarlos a su nombre. Cuando nos pusimos a investigar respecto a dicho cobro en su computadora, nos percatamos que en su computadora modificaba los de factura, cantidades, proveedores, para posteriormente hacer el cheque a nombre de un proveedor y hacer el cobro en efectivo en el banco, esto no sin antes endosar el mismo, no omito manifestar que si bien es cierto soy la persona que firma los cheques para su expedición, la chequera que se maneja es a nombre de la empresa pero tengo la potestad de firma la autorización de dichos cheques, los cuales antes de firmarlos pasan por la revisión de [REDACTED], quien es una contadora de la empresa, por tal motivo nunca hubo problemas, hasta que nos percatamos de esta anomalía y lo que había estado haciendo [REDACTED] durante meses ...".

Declaraciones relacionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f), a las que se les concede eficacia probatoria plena por reunir los requisitos señalados por el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias hacen mención de hechos susceptibles de conocerse a través de los sentidos, teniendo conocimiento de los mismos directamente y no por inducciones ni referencia de otros y que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para apreciar el acto, no existiendo además constancia de que hubieran sido obligados o impulsados por engaño, error o soborno al emitir las mismas.

g). La Documental (foja 12 a 30), obrante en copia fotostática certificada consistente en: Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado por el señor [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED] S.A. de C.V., a favor de [REDACTED] y otros, bajo instrumento Público [REDACTED], del volumen número [REDACTED], a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] del año [REDACTED], pasada ante la fe del Notario Público 15 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, Licenciado Enrique Gallaga Esparza.

Documental de la cual dio fe de haber tenido a la vista el Agente del Ministerio Público Investigador en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, misma que se valora en términos del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que fue expedida por el Notario Público, quien se encuentra dotado de fe pública.

h). Las documentales privadas obrantes en autos (fojas 39 a 44), consistente en: Original de escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en relación a una auditoria a los cheques girados por la empresa [REDACTED], S.A. de C.V., por concepto de fletes a personas físicas elaborado por la Lic. en CP. [REDACTED], Contador de [REDACTED] S.A. de C.V., mismo que fue ratificado ante el Agente del Ministerio Público investigador en fecha once de abril de dos mil dieciséis; así también, obra original de un contrato individual de trabajo por tiempo indefinido bajo la modalidad a prueba que celebran entre [REDACTED], S.A. de C.V., como empresa y [REDACTED], denominado empleado con dos firmas ilegibles; documentales de las cuales dio fe de haber tenido a la vista el Agente del Ministerio Público investigador en fecha dos de marzo de dos mil dieciséis.

Documentales que se valoran en los términos de los artículos 213 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

i). La inspección ministerial (foja 155 a 157), relativa los documentos realizada por el Agente del Ministerio Público investigador de delitos en fecha veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, quien hizo constar haber tenido a la vista: a).- Copia certificada de los cheques: 1.- cheque [REDACTED] de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, por el importe de \$6,496.00 seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos, a nombre de [REDACTED]. 2.- cheque [REDACTED] de fecha nueve de febrero de dos mil quince, por el importe de \$5,376.00 cinco mil trescientos setenta y seis pesos, a nombre de [REDACTED]. 3.- Cheque [REDACTED] de fecha trece de marzo de dos mil quince, por el importe de \$5,376.00 cinco mil trescientos setenta y seis pesos, a nombre de [REDACTED]. 4.- cheque [REDACTED] de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, por

el importe de \$8,512.00 ocho mil quinientos doce pesos, a nombre de [REDACTED].

5.- cheque [REDACTED] de fecha treinta de marzo de dos mil quince, por el importe de \$11,424.00 once mil cuatrocientos veinticuatro pesos, a nombre de [REDACTED].

6.- cheque [REDACTED] de fecha siete de abril de dos mil quince, por el importe de \$12,544.00 doce mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, a nombre de [REDACTED].

7.- cheque [REDACTED] de fecha dieciséis de abril de dos mil quince por el importe de \$25,536.00 veinticinco mil quinientos treinta y seis pesos, a nombre de [REDACTED].

8.- cheque [REDACTED] de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, por el importe de \$5,600.00 cinco mil seiscientos pesos, a nombre de [REDACTED].

9.- cheque [REDACTED] de fecha seis de mayo de dos mil quince, por el importe de \$12,432.00 doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos, a nombre de [REDACTED].

10.- cheque [REDACTED] de fecha trece de mayo de dos mil quince, por el importe de \$14,224.00 catorce mil doscientos veinticuatro pesos a nombre de [REDACTED].

11.- cheque [REDACTED] de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, por el importe de \$12,432.00 doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos, a nombre de [REDACTED].

12.- cheque [REDACTED] de fecha cinco de junio de dos mil quince, por el importe de \$12,432.00 doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos, a nombre de [REDACTED].

13.- cheque [REDACTED] de fecha doce de junio de dos mil quince, por el importe de \$12,432.00 doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos, a nombre de [REDACTED].

14.- cheque [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil quince, por el importe de \$17,808.00 diecisiete mil ochocientos ocho pesos, a nombre de [REDACTED].

15.- cheque [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil quince, por el importe de \$16,800.00 dieciséis mil ochocientos pesos, a nombre de [REDACTED].

16.- cheque [REDACTED] de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, por el importe de \$24,080.00 veinticuatro mil ochenta pesos, a nombre de [REDACTED].

17.- cheque [REDACTED] de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, por el importe de \$16,800.00 dieciséis mil ochocientos pesos, a nombre de [REDACTED].

18.- cheque [REDACTED] de fecha ocho de julio de dos mil quince, por el importe de \$18,256.00 dieciocho mil doscientos cincuenta y seis, a nombre de [REDACTED].

19.- cheque [REDACTED] de fecha ocho de julio de dos mil quince, por el importe de \$18,256.00 dieciocho mil doscientos cincuenta y seis pesos, a nombre de [REDACTED].

20.- Cheque [REDACTED] de fecha siete de agosto de dos mil quince, por el importe de \$12,432.00 doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos, a nombre de [REDACTED].

21.- cheque [REDACTED] de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, por el importe de \$18,256.00 dieciocho mil doscientos cincuenta y seis pesos, a nombre de [REDACTED].

22.- cheque [REDACTED] de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, por el importe de \$11,424.00 once mil cuatrocientos veinticuatro pesos, a nombre de [REDACTED].

23.- cheque [REDACTED] de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, por el importe de \$17,808.00 diecisiete mil ochocientos ocho pesos, a nombre de [REDACTED].

24.- cheque [REDACTED] de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, por el importe de \$20,720.00 veinte mil setecientos veinte pesos, a nombre de [REDACTED].

25.- cheque [REDACTED] de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, por el importe de \$20,160.00 veinte mil ciento sesenta pesos, a nombre

de [REDACTED]. 26.- Cheque [REDACTED] de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, por el importe de \$12,423.00 doce mil cuatrocientos veintitrés pesos, a nombre de [REDACTED]. 27.- Cheque [REDACTED] de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, por el importe de \$19,040.00 diecinueve mil cuarenta pesos, a nombre de [REDACTED]. 28.- cheque [REDACTED] de fecha veintiséis de septiembre de dos mil quince, por el importe de \$12,544.00 doce mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, a nombre de [REDACTED]. 29.- cheque [REDACTED] de fecha siete de octubre de dos mil quince, por el importe de \$12,544.00 doce mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, a nombre de [REDACTED]. 30.- cheque [REDACTED] de fecha siete de octubre de dos mil quince, por el importe de 20,160.00 veinte mil ciento sesenta pesos, a nombre de [REDACTED]. 31.- cheque [REDACTED] de fecha trece de octubre de dos mil quince, por el importe de \$12,432.00 doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos, a nombre de [REDACTED]. 32.- cheque [REDACTED] de fecha trece de octubre de dos mil quince, por el importe de \$12,544.00 doce mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, a nombre de [REDACTED]. 33.- cheque [REDACTED] de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, por el importe de \$25,648.00 veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesos, a nombre de [REDACTED]. 34.- cheque [REDACTED] de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, por el importe de 12,544.00 doce mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, a nombre de [REDACTED]. 35.- cheque [REDACTED] de fecha treinta de octubre de dos mil quince, por el importe de 15,120.00 quince mil ciento veinte pesos, a nombre de [REDACTED]. 36.- cheque [REDACTED] de fecha treinta de octubre de dos mil quince, por el importe de 12,544.00 doce mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, a nombre de [REDACTED]. 37.- cheque 0057946 de fecha seis de noviembre de dos mil quince, por el importe de 20,160.00 veinte mil ciento sesenta pesos, a nombre de [REDACTED]. 38.- cheque [REDACTED] de fecha seis de noviembre de dos mil quince, por el importe de 12,544.00 doce mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, a nombre de [REDACTED]. 39.- cheque [REDACTED] de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, por el importe de 15,120.00 quince mil ciento veinte pesos, a nombre de [REDACTED]. 40.- cheque número [REDACTED] de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, por el importe de \$ 15,120.00 quince mil ciento veinte pesos, a nombre de [REDACTED]. 41.- cheque número [REDACTED] de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, por el importe de 20,720.00 veinte mil setecientos veinte pesos, a nombre de [REDACTED]. 42.- cheque número [REDACTED] de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, por el importe de 16,576.00 dieciséis mil quinientos setenta y seis pesos, a nombre de [REDACTED]. 43.- cheque número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, por el importe de 23,968.00 veintitrés mil novecientos sesenta y ocho pesos, a nombre de [REDACTED]. 44.- cheque [REDACTED] de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, por el importe de 515.02 quinientos quince pesos con dos centavos, a nombre de [REDACTED]. 45.- cheque número [REDACTED] de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, por el importe de 1,479.50 cuatrocientos setenta y nueve pesos con cincuenta centavos, a nombre de [REDACTED]. b).- Copias certificadas del estado de cuenta de la moral [REDACTED]

██████████, de la cuenta bancaria número ██████████ de la Institución Bancaria Santander, del mes de febrero de dos mil quince al mes de enero de dos mil dieciséis.

Diligencia a la que se le concede eficacia probatoria plena conforme lo dispone el artículo 218 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que fue practicada por autoridad competente con los requisitos legales.

j).- La inspección ministerial (foja 161), relativa la fe de documentos, realizada en fecha veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, de haber tenido a la vista: 1.- Copia de contrato de apertura a nombre de ██████████ ██████████, de la cuenta de nómina número ██████████ de la Institución Bancaria Banco Santander México, mismo que cuenta de trece fojas útiles; 2.- copia de los estados de cuenta de la cuenta de nómina número ██████████ de la Institución Bancaria Banco Santander, México, a nombre de ██████████ ██████████, del mes de febrero de dos mil quince al mes de enero de dos mil dieciséis, las cuales constan de cuarenta y cuatro fojas útiles.

Diligencia a la que se le concede eficacia probatoria plena conforme lo dispone el artículo 218 del Código de Procedimientos Penales, ya que fue practicada por autoridad competente con los requisitos legales.

k).- La inspección ministerial (fojas 205 a 211) relativa a la fe de documentos realizada por el Agente del Ministerio Público investigador en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, quien dio fe de haber tenido a la vista: 1.- copia al carbón de cheque ██████████ de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, elaborado a nombre de ██████████ por la cantidad de \$6,496.00 seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 25 y como anexo factura A25 de fecha 2015-01-28, por la cantidad total de 6,496.00 siendo receptor ██████████ S.A. de C.V.; 2.- copia al carbón de cheque ██████████ de fecha nueve de febrero de dos mil quince elaborado a nombre de ██████████ por el importe de 5,376.00 cinco mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 m.n., para pago de la factura 18 y como anexo factura A18 de fecha 2015-01-23 por la cantidad total de 5,376.00 siendo el receptor ██████████ S.A. de C.V.; 3.- copia al carbón de cheque ██████████ de fecha trece de marzo de dos mil quince, elaborado a nombre de ██████████ por la cantidad de 5,376.00 cinco mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 m.n., para pago de la factura 167 y como anexo factura PS1FACT167 de fecha 2014-11-26 por la cantidad total de 5,376.00 siendo receptor ██████████ S.A. de C.V.; 4.- copia al carbón de cheque ██████████ de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, elaborado a nombre de ██████████, por la cantidad de 8,512.00 ocho mil quinientos doce pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 48 y como anexo factura A48 de fecha 2015-02-25 por la cantidad total de 8,512.00 siendo receptor ██████████ S.A. de C.V.; 5.- copia al carbón de cheque ██████████ de fecha treinta de marzo de dos mil quince elaborado a nombre de ██████████ por la cantidad de 11,424.00 once mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 274 y como anexo factura número A274 de fecha 2015-03-13 por la cantidad total de 11,424.00 siendo receptor ██████████ S.A. de C.V.; 6.- copia al carbón de cheque ██████████ de fecha siete de abril de dos mil quince,

elaborado a nombre de [REDACTED] por la cantidad de 12,544.00 doce mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n., para pago de la factura 61 y como anexo factura A61 de fecha 2015-03-31 por la cantidad total de 12,544.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 7.- copia al carbón de cheque [REDACTED] de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED] por la cantidad de 25,536.00 veinticinco mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 m.n., para pago de la factura 276 y como anexo factura A276 de fecha 2015-03-20 por la cantidad total de 25,536.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 8.- copia al carbón de cheque [REDACTED] de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED], por la cantidad de 5,600.00 cinco mil seiscientos pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 306 y como anexo factura A306 de fecha 2015-04-27 por la cantidad total de 5,600.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 9.- copia al carbón cheque [REDACTED] de fecha seis de mayo de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED] por la cantidad de 12,432.00 doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 266 y como anexo factura PS1FACT266 de fecha 2015-04-22 por la cantidad total de 12,432.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 10.- copia al carbón cheque [REDACTED] de fecha trece de mayo de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED], por la cantidad de 14,224.00 catorce mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 52 y como anexo factura A52 de fecha 2015-03-11 por la cantidad total de 8,512.00 y factura A57 de fecha 2015-03-26 por la cantidad total de 5,712.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 11.- copia a carbón cheque [REDACTED] de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED] por la cantidad de 12,432.00 doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 266 y como anexo factura PS1FACT266 de fecha 2015-04-22 por la cantidad total de 12,432.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 12.- copia al carbón cheque [REDACTED] de fecha cinco de junio de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED], por la cantidad de 12,432.00 doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n. para pago de la factura A306 y como anexo factura A306 de fecha 2015-04-27 por la cantidad total de 5,600.00 y factura A322 de fecha 2015-05-08 por la cantidad total de 6,832.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 13.- copia al carbón cheque [REDACTED] de fecha doce de junio de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED] por la cantidad de 12,432.00 doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 266 como anexo factura PS1FACT266 de fecha 2015-04-22 por la cantidad total de 12,432.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 14.- copia al carbón cheque [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED], por la cantidad de 17,808.00 diecisiete mil ochocientos ocho pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 266 y como anexo factura PS1FACT266 de fecha 2015-04-22 por la cantidad total de 12,432.00 y factura PS1FACT293 de fecha 2015-06-10 por la cantidad total de 5,376.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 15.- copia al carbón cheque [REDACTED] de fecha veintidós de junio de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED]

██████████, por la cantidad de 16,800.00 dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 65 y como anexo factura A65 de fecha 2015-03-26 por la cantidad total de 11,424.00 y factura A55 de fecha 2015-02-20 por la cantidad total de 5,376.00 siendo receptor ██████████ S.A. de C.V.;

16.- copia al carbón cheque ██████████ de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, elaborado a nombre de ██████████ por la cantidad de 24,080.00 veinticuatro mil ochenta pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 136 y como anexo factura 136 de fecha 2015-03-03 por la cantidad total de 24,080.00 siendo receptor ██████████ S.A. de C.V.;

17.- copia al carbón cheque ██████████ de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince elaborado a nombre de ██████████, por la cantidad de 16,800.00 dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 122 y como anexo factura A122 de fecha 2015-06-16 por la cantidad total de 16,800.00 siendo receptor ██████████ S.A. de C.V.;

18.- copia al carbón cheque ██████████ de fecha ocho de julio de dos mil quince, elaborado a nombre de ██████████ por la cantidad de 18,256.00 dieciocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n. para pago de factura 397 y como anexo factura A397 de fecha 2015-06-24 por la cantidad total de 18,256.00 siendo receptor ██████████ S.A. de C.V.;

19.- copia al carbón cheque ██████████ de fecha ocho de julio de dos mil quince, elaborado a nombre de ██████████ por la cantidad de 18,256.00 dieciocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 129 y como anexo factura A129 de fecha 2015-06-28 por la cantidad total de 18,256.00 siendo receptor ██████████ S.A. de C.V.;

20.- copia al carbón cheque ██████████ de fecha siete de agosto de dos mil quince elaborado a nombre de ██████████ por la cantidad de 12,432.00 doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 290 y como anexo factura PS1FACT290 de fecha 2015-06-03 por la cantidad total de 12,432.00 siendo receptor ██████████ S.A. de C.V.;

21.- copia al carbón cheque ██████████ de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, elaborado a nombre de ██████████ por la cantidad de 18,256.00 dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 397 y como anexo factura A397 de fecha 2015-06-28 por la cantidad total de 18,256.00 siendo receptor ██████████ S.A. de C.V.;

22.- copia al carbón cheque ██████████ de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, elaborado a nombre de ██████████, por la cantidad de 11,424.00 once mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 156 y como anexo factura A156 de fecha 2015-08-20 por la cantidad total de 11,424.00 siendo receptor ██████████ S.A. de C.V.;

23.- copia al carbón cheque ██████████ de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, elaborado a nombre de ██████████, por la cantidad de 17,808.00 diecisiete mil ochocientos ocho pesos 00/100 m.n., para pago de la factura 158 y como anexo factura A158 de fecha 2015-08-27 por la cantidad total de 17,808.00 siendo receptor ██████████ S.A. de C.V.;

24.- copia al carbón cheque ██████████ de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, elaborado a nombre de ██████████ por la cantidad de 20,720.00 veinte mil setecientos veinte pesos 00/100 .n., para pago de la factura 855 y como anexo factura A855 de fecha 2015-08-15 por la cantidad total de

20,720.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.;
25- copia al carbón cheque [REDACTED] de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED] por la cantidad de 20,160.00 veinte mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n., para pago de la factura 215 y como anexo factura 215 de fecha 2015-08-18 por la cantidad total de 20,160.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.;
26.- copia al carbón cheque [REDACTED] de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED] por la Cantidad de 12,432.00 doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n., para pago de la factura 266 y como anexo factura PS1FACT266 de fecha 2015-04-22 por la cantidad total de 12,432.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.;
27.- copia al carbón cheque [REDACTED] de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED], por la cantidad de 19,040.00 diecinueve mil cuarenta pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 171 y como anexo factura 171 de fecha 14-09-2015 por la cantidad total de 19,040.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.;
28.- copia al carbón cheque [REDACTED] de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince elaborado a nombre de [REDACTED] por la cantidad de 12,544.00 doce mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 516 y como anexo factura A516 de fecha 2015-09-21 por la cantidad total de 12,544.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.;
29.- copia al carbón cheque [REDACTED] de fecha siete de octubre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED] por la cantidad de 12,544.00 doce mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 534 y como anexo factura A534 de fecha 2015-10-04 por la cantidad total de 12,544.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.;
30.- cheque [REDACTED] de fecha siete de octubre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED], por la cantidad de 20,160.00 veinte mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 215 y como anexo factura 215 de fecha 2015-08-18 por la cantidad total de 20,160.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.;
31.- copia al carbón cheque [REDACTED] de fecha trece de octubre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED] por la cantidad de 12,434.00 doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 266 y como anexo factura PS1FACT266 de fecha 2015-04-22 por la cantidad total de 12,432.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.;
32.- copia al carbón cheque [REDACTED] de fecha trece de octubre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED], por la cantidad de 12,544.00 doce mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 534 y como anexo factura número A534 de fecha 2015-10-04 por la cantidad total de 12,544.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.;
33.- copia al carbón cheque [REDACTED] de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED], por la cantidad de 25,648.00 veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 187 y como anexo factura número A187 de fecha 2015-10-15 por la cantidad total de 25,648.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.;
34.- copia al carbón [REDACTED] de fecha diecinueve de octubre de 2015 elaborado a nombre de [REDACTED], por la

cantidad de 12,544.00 doce mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 536 y como anexo factura número A536 de fecha 2015-10-04 por la cantidad total de 12,544.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 35.- copia al carbón [REDACTED] de fecha treinta de octubre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED] por la cantidad de 15,120, quince mil ciento veinte pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 180 y como anexo factura número 180 de fecha 2015-09-25 por la cantidad total de 15,120.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 36.- copia al carbón [REDACTED] de fecha treinta de octubre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED] por la cantidad de 12,544.00 doce mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 516 y como anexo factura número A516 de fecha 2015-09-21 por la cantidad total de 12,544.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 37.- copia al carbón [REDACTED] de fecha seis de noviembre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED], por la cantidad de 20,160.00 veinte mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 324 y como anexo factura 324 de fecha 2015-11-05 por la cantidad total de 20,160.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 38.- copia al carbón [REDACTED] de fecha seis de noviembre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED], por la cantidad de 12,544.00 doce mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 516 y como anexo factura número A516, de fecha 2015-09-21 por la cantidad total de 12,544.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 39.- copia al carbón [REDACTED] de fecha seis de noviembre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED] por la cantidad de 15,120.00 quince mil ciento veinte pesos 00/100 m.n., para pago de la factura 271 y como anexo factura 271 de fecha 12/10/2015, por la cantidad total de 15,120.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 40.- copia al carbón [REDACTED] de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED] por la cantidad de 15,120.00 quince mil ciento veinte pesos 00/100 m.n., para pago de la factura 181 y como anexo factura 181 de fecha 2015-09-25 por la cantidad total de 15,120.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 41.- copia al carbón [REDACTED] de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED] por la cantidad de 20,720.00 veinte mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 856 y como anexo factura 856 de fecha 2015-11-16 por la cantidad total de 20,720.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 42.- copia al carbón [REDACTED] de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED] por la cantidad de 20,160.00 veinte mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 324 y como anexo factura 324 de fecha 2015-11-05 por la cantidad total de 20,160.00 siendo receptor [REDACTED] S.A. de C.V.; 43.- copia al carbón [REDACTED] de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, elaborado a nombre de [REDACTED], por la cantidad de 16,576.00 dieciséis mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 606 y como anexo factura A606 de fecha 2015-11-22 por la cantidad total de 5,712.00 y como anexo factura A627 de fecha 2015-11-30 por la cantidad total de 10,864.00 siendo receptor [REDACTED]

██████████ S.A. de C.V.; 44.- copia al carbón ██████████ de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis elaborado a nombre de ██████████, por la cantidad d 23,968 veintitrés mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n. para pago de la factura 673 y como anexo factura A673 de fecha 2016-01-07 por la cantidad total de 12,544.00 y como anexo factura A689 de fecha 2016-01-21 por la cantidad total de 11.424.00 siendo receptor ██████████

██████████ S.A. de C.V.; 45.- copia al carbón ██████████ de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis elaborado a nombre de ██████████, por la cantidad de 515.02 quinientos quince pesos 02/100 m.n. para pago de la devolución 1876 de ██████████ y como anexo solicitud de cheque para pago de devolución sucursal CUL-ACAB.; 46.- copia al carbón ██████████ de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, elaborado a nombre de ██████████ por la cantidad de 1,479.50 mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 02/100 m.n. para pago de la devolución 1877 de ██████████ y como anexo solicitud de cheque para pago de devolución sucursal Cul-Acab.

Inspección a la que se le concede eficacia probatoria plena conforme lo dispone el artículo 218 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que fue practicada por autoridad competente con los requisitos legales.

En ese tenor, la suscrita considera que se encuentran reunidos en su conjunto los elementos objetivos o externos, así como los normativos, que conforman la materialidad del hecho previsto como delito por la ley, al caso, el **robo calificado**, a que se refiere el artículo 198 en relación con el 208 fracción VII del Código Penal vigente en la Entidad, para lo cual, tenemos que, los elementos estructurales del delito de **robo**, son:

- a). La existencia de una cosa mueble;
- b). Una acción de apoderamiento mediante la cual el agente toma la cosa que no tenía y la quita de la tenencia del propietario o detentador legítimo,
- c). Cosa ajena, que no pertenece al activo, no tiene el derecho de su apoderamiento ni consentimiento de su legítimo tenedor.

Y la **calificativa** a que se refiere el artículo 208 fracción VII del ordenamiento legal antes invocado, requiere que el apoderamiento lo realicen empleados, obreros, artesanos, aprendices o discípulos en la casa, talleres, escuelas, empresas o negociación en que habitualmente trabaje o aprenda, o en la habitación, oficina o bodega u otro lugar al que tenga libre entrada con el carácter indicado; y de las constancias de prueba antes precisadas se demuestran los citados elementos.

Elementos del delito y calificativa que se encuentran debidamente acreditados con las constancias de prueba que obran en la causa y que se precisaron y valoraron en líneas anteriores en términos de los numerales 213, 214, 215, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales, las cuales adminiculadas entre sí en forma lógica y natural acreditan que **alguien** en calidad de empleada de la negociación denominada “██████████

██████████ S.A. de C.V., se apoderó de cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de quien podía disponer de ello con arreglo a la ley, siendo en el presente caso dinero en efectivo por la cantidad de **\$573,216.00 (quinientos setenta y tres mil doscientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional)**.

Lo cual aconteció en diversas ocasiones en el periodo del mes de febrero de dos mil quince a enero de dos mil dieciséis, cuando la hoy activa valiéndose del cargo de auxiliar contable en dicha empresa, cuya función principal era elaborar cheques para el pago de proveedores, endosó treinta y cuatro de éstos a su nombre, los cuales presentó para su pago en la institución bancaria Santander México, a cargo de la cual fueron girados, recibiendo el importe de los mismos; obteniendo para si el dinero que cada uno de títulos de crédito amparó y que para poder cambiar los mismos, reprodujo comprobantes para pago mediante cheques siendo intencionalmente duplicados; cheques que jamás fueron depositados o entregados a los proveedores a favor de quienes se expidieron, alterando intencionalmente la contabilidad de las pólizas de los mismos, para ocultar la duplicidad de los folios de los comprobantes objeto de pago, siendo a través de esa mecánica que la activo se apoderó de la cosa ajena mueble consistente en el numerario antes mencionado sin derecho y sin consentimiento de la persona que podía disponer de él con arreglo a la ley.

Quedando así acreditados los elementos constitutivos el delito de **robo calificado**, en las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ejecución, que han quedado precisadas, lesionando con su conducta dolosa el bien jurídico tutelado por el tipo penal que nos ocupa que lo es **el patrimonio de las personas**.

IV.- Responsabilidad penal. Por lo que respecta a la responsabilidad penal de la acusada [REDACTED], en la comisión del delito de **robo calificado**, cometido en agravio de la moral denominado [REDACTED] **S.A. de C.V.**, por la cual lo acusó en definitiva la agente del Ministerio Público adscrita, al formular sus conclusiones, en autos y a juicio de la suscrita se encuentra plena y legalmente demostrada.

Lo anterior, dado que el aspecto de la imputabilidad para efectos del derecho penal, bajo el que actuó la acusada, se encuentra reflejado en la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo de la autora para obrar según el justo conocimiento del deber existente, puesto que de la forma en que se condujo la citada acusada ante esta autoridad judicial al momento de rendir su declaración preparatoria (fojas 929 a 932), así como en la ratificación de su ampliación de declaración (fojas 984) evidencia con ello que ésta no padece algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, que le haya impedido comprender lo ilícito de sus actos, pudiendo en consecuencia exigirle una conducta diversa a la que decidió desplegar, es decir, que se condujera con apego a la norma prohibitiva que subyace en aquélla que tipifica el delito.

Por otra parte, respecto a la participación de la acusada en la comisión del ilícito de que se trata, la misma se considera realizada en los términos del artículo **16 fracción I** del Código Penal vigente en la Entidad, que señala que son **autores los que realizan el delito por sí mismos**.

En efecto, la participación de [REDACTED], en la comisión del delito que se le atribuye, se encuentra acreditada principalmente de la querrela presentada por la **C.P.** [REDACTED], en su calidad de representante legal de la moral [REDACTED] **S.A. de C.V.**, (fojas 4 a 10), la cual fue ratificada ante el Agente del Ministerio Público Investigador en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis

(foja 11), y posteriormente en la etapa de instrucción (fojas 1410) ya que de ella se advierte que señaló a la acusada [REDACTED], empleada de la moral ofendida, como la persona que se apoderó y cambió indebidamente diversos cheques que logró fueran autorizados y librados a cargo de la compañía, esto para obtener para sí el monto pecuniario de los mismos.

Señalamiento que se ve corroborado con lo expuesto por la testigo [REDACTED], (fojas 48 y 49), ante el Fiscal Investigador de Delitos, en fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, y posteriormente ratificada en la etapa probatoria (fojas 1416), quien de igual forma, hizo imputación en contra de la acusada, al aseverar que, como empleada de la parte ofendida en el puesto de auxiliar contable, tenía conocimiento de las labores que realizaba la acusada de mérito, ya que se encargaba de elaborar los cheques de proveedores y al terminar se los pasaba para revisión, a partir del mes de junio de dos mil quince comenzó a ver diversas anomalías, se buscaba un cheque mal contabilizado y se le pedía a la acusada diciendo que ese cheque se encontraba en otra sucursal, no teniendo éxito en encontrarlo.

Igualmente con la declaración de la testigo [REDACTED] (foja 50 y 51), ante el Fiscal Investigador de Delitos y posteriormente ratificada en la etapa de instrucción (fojas 1448), quien manifestó que era encargada de bancos de la empresa ofendida, que [REDACTED] como encargada del departamento de egresos sacaba los cheques de los empleados y de devoluciones de los clientes; que en el mes de enero de dos mil dieciséis se percató que un cheque había sido cobrado en efectivo lo cual no era usual, ya que los pagos a los proveedores se depositaban a su cuenta y no en efectivo, solicitando al ejecutivo del banco quien había cobrado ese cheque, siendo informada que había sido la hoy acusada, lo que reportó al encargado y al realizar una revisión del periodo de febrero de dos mil quince a enero de dos mil dieciséis, se obtuvo un listado aproximado de cuarenta y cuatro cheques cobrados en efectivo por diferentes montos expedidos a diversos proveedores solicitando información de cada uno de los cheques al Banco Santander, siendo informados en el mes de marzo por correo electrónico que la mayoría de los cheques estaban cobrados en efectivo por la acusada [REDACTED], otros por [REDACTED] y [REDACTED]; por lo que se concilió la lista con la que mandó el banco y se hizo la comparación, ascendiendo la cantidad de aproximadamente a seiscientos mil pesos, por todos los cheques cobrados.

Así también, con lo declarado por la testigo [REDACTED] (fojas 194) ante el Fiscal Investigador de Delitos y posteriormente ratificada en la etapa de instrucción (fojas 1462), de la que se desprende que también se desempeña como empleada de la moral ofendida, e hizo referencia a las actividades laborales que desarrollaba en la empresa la hoy acusada [REDACTED], exponiendo en lo medular que era la única persona encargada de generar los cheques para pago a proveedores, es decir la declarante le daba la relación de la cantidad a pagar a algún proveedor, la acusada elaboraba el cheque y por medio de un mensajero que laboraba para la empresa, le hacía llegar a la declarante dichos cheques endosados a la cuenta del proveedor para su respectivo cobro y pago del mismo, y una vez realizado el

depósito con la póliza del cheque, se enviaba una carta aplicación de pago notificándole al proveedor la factura que estaba pagando con ese depósito, por lo cual una vez realizado lo anterior se regresa a Esmerada las pólizas de cheque con su ficha que efectivamente se realizó el depósito.

A lo que se concatena la declaración del testigo [REDACTED], (fojas 196 y 197) ante el Fiscal Investigador de Delitos y posteriormente ratificada en la etapa de instrucción (fojas 1412) de la que se advierte que es gerente administrativo y facultado para autorizar cheques, que al enterarse que había un cheque cobrado expedido a un proveedor en sucursal y que éstos nunca se cobran en efectivo para pagos a proveedores, se realizó una investigación de dicho cobro encontrando en la computadora de la hoy acusada que en la misma modificaba los números de facturas, cantidades, proveedores, para posteriormente hacer el cheque a nombre de un proveedor y realizar el cobro en efectivo en el banco y que previamente endosaba el mismo.

Declaraciones a las que se les concede eficacia probatoria plena por reunir los requisitos señalados por el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias hacen mención de hechos susceptibles de conocer a través de los sentidos teniendo conocimiento de los mismos directamente y no por inducciones ni referencia de otros y que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para apreciar el acto, no existiendo además constancias de que hubieran sido obligadas o impulsadas por engaño, error o soborno a emitir su declaración.

Lo anterior se robustece con **las documentales que obran en el anexo 1 en copia certificada** (fojas 317 a 736), expedidas por la apoderada legal de Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y que remitió el Director General Adjunto mediante oficio de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete (fojas 159), entre las que se encuentran treinta y seis títulos de crédito que a continuación se especifican:

	No. Cheque	Fecha	Importe
1	0055912	treinta de marzo de dos mil quince	\$ 11,424.00
2	0055975	siete de abril de dos mil quince	\$ 12,544.00
3	0056197	veintiocho de abril de dos mil quince	\$ 5,600.00
4	0056266	seis de mayo de dos mil quince	\$ 12,432.00
5	0056316	trece de mayo de dos mil quince	\$ 14,224.00
6	0056535	cinco de junio de dos mil quince	\$ 12,432.00
7	0056583	doce de junio de dos mil quince	\$ 12,432.00
8	0056669	veintidós de junio de dos mil quince	\$ 17,808.00
9	0056671	veintidós de junio de dos mil quince	\$ 16,800.00
10	0056681	veintitrés de junio de dos mil quince	\$ 24,080.00
11	0056698	veinticuatro de junio de dos mil quince	\$ 16,800.00
12	0056868	ocho de julio de dos mil quince	\$ 18,256.00
13	0056872	ocho de julio de dos mil quince	\$ 18,256.00
14	0057192	diecisiete de agosto de dos mil quince	\$ 18,256.00

15	0057305	veintisiete de agosto de dos mil quince	\$ 11,424.00.
16	0057329	treinta y uno de agosto de dos mil quince	\$ 17,808.00
17	0057383	nueve de septiembre de dos mil quince	\$ 20,720.00
18	0057494	veintiuno de septiembre de dos mil quince	\$ 20,160.00
19	0057495	veintiuno de septiembre de dos mil quince	\$ 12,432.00
20	0057552	veintiocho de septiembre de dos mil quince	\$ 19,040.00
21	0057553	veintiséis de septiembre de dos mil quince	\$ 12,544.00
22	0057637	siete de octubre de dos mil quince	\$ 12,544.00
23	0057638	siete de octubre de dos mil quince	\$ 20,160.00
24	0057665	trece de octubre de dos mil quince	\$ 12,432.00
25	0057666	trece de octubre de dos mil quince	\$ 12,544.00
26	0057730	diecinueve de octubre de dos mil quince	\$ 12,544.00
27	0057729	Diecinueve de octubre de dos mil quince	\$ 25,648.00
28	0057882	treinta de octubre de dos mil quince	\$ 15,120.00
29	0057883	treinta de octubre de dos mil quince	\$ 12,544.00
30	0057946	seis de noviembre de dos mil quince	\$ 20,160.00
31	0057948	seis de noviembre de dos mil quince	\$ 12,544.00
32	0057958	nueve de noviembre de dos mil quince	\$ 15,120.00
33	0057959	nueve de noviembre de dos mil quince	\$ 15,120.00
34	0058076	veinticuatro de noviembre de dos mil quince	\$ 20,720.00
35	0058167	cuatro de diciembre de dos mil quince	\$ 16,576.00.
36	0058577	veintidós de enero de dos mil dieciséis	\$23,968.00
		Total	\$ 573,216.00

Así como los estados de cuenta comprendidos en el periodo del primero de enero de dos mil quince al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis en los que aparece que los títulos de crédito descritos, fueron pagados en efectivo por la institución bancaria; apreciándose de las copias certificadas de los multicitados cheques, que quien presentó para su cobro y recibió el efectivo correspondiente de treinta y cuatro, fue la de nombre [REDACTED], identificándose con credencial del Instituto Federal Electoral número [REDACTED]; siendo dicha credencial la misma que exhibió la antes mencionada, como identificación en el contrato de prestación de servicios bancarios y financieros múltiples entre la citada y la institución financiera Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, grupo financiero Santander México, en relación a la cuenta de nómina número [REDACTED]; y la de nombre [REDACTED], **los otros dos** (siendo los descritos con los números de orden **26 y 27**, con número de cheque **0057730 y 0057729**), correspondiendo este nombre al de la madre de la hoy acusada como lo expresó en declaración preparatoria y posteriormente en el escrito de ampliación de declaración (fojas 929 y 1013); **documentales que obran en el anexo 2, en copia certificada** (fojas 648 a 692)

Documentales de las cuales dio fe de tener a la vista la representación social y describió en las respectivas diligencias de inspección (fojas 746 a 748 y 752); mismas a las que se les concede valor probatorio en términos del artículo 216 de la Ley Adjetiva de la Materia, ya que no fueron objetadas por la acusada y su defensor, a pesar de saber que figuraban dentro de las constancias que integran la presente causa penal; y que constituyen indicios en contra de la hoy acusada como la persona que presentó ante la citada institución bancaria los multicitados títulos de crédito para su cobro y recibió en efectivo el importe de los mismos y que hacen un total de \$ 573,216.00 (quinientos setenta y tres mil doscientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional).

Siendo oportuno aclarar en relación a la de nombre [REDACTED], que la misma, además en fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, compareció a exhibir la garantía económica que como medida cautelar se le impuso a la acusada (fojas 934) y se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (fojas 936), de la que se agregó copia certificada.

Asimismo es de tomar en consideración lo expuesto por la hoy acusada [REDACTED], en vía de declaración preparatoria (fojas 929 a 932) y en su escrito de ampliación de declaración (fojas 985 a 1014), el cual ratificó ante esta Juzgadora en el periodo de instrucción (fojas 984), ya que acepta hechos que la incriminan como el mencionar que si trabajó para la empresa denominada [REDACTED] S.A. de C.V., en el puesto de auxiliar administrativo, que entre sus funciones se encontraban la de elaborar y contabilizar cheques de proveedores, comisiones, nómina, etcétera; que en relación al cheque número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, de la institución bancaria Santander, elaborado a nombre de [REDACTED], por la cantidad de \$23,968.00 (veintitrés mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) la declarante si lo cobró.

Por lo que la misma se **considera una confesión calificada divisible, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 220 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que acepta hechos que la incriminan, como se mencionó en líneas anteriores; no obstante que introduce a su declaración circunstancias con las que trata de eludir su responsabilidad como el mencionar en relación al cheque que sí aceptó haber cobrado, que lo hizo con autorización de [REDACTED] y [REDACTED], y que el importe del mismo lo dejó en el escritorio de la primera en mención ya que cuando la declarante regresó del banco, la referida [REDACTED] ya no se encontraba en la empresa; que los cheques de pago a proveedores a la declarante le ordenaban depositar o cobrar.**

Es el caso, que durante la secuela procesal no aportó ningún elemento de prueba idóneo que hicieran creíble dichos argumentos, por lo que de su declaración se toma en cuenta únicamente lo que le perjudica.

Por lo que las manifestaciones de la acusada sin duda revelan un acto de apoderamiento, específicamente sobre los referidos cheques y el numerario que le entregaron al hacerlos efectivos en el banco, dinero propiedad de la víctima [REDACTED], S.A. de C.V., pues fueron girados por ella para responder por las supuestas deudas a proveedores; siendo la aquí acusada

quien obtuvo ese dinero, lo que unido a la querrela de hechos arroja que esas acciones las llevó a cabo sin derecho y sin consentimiento de la persona que podía disponer de ellos con arreglo a la Ley.

En apoyo a lo anterior, se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra dice:

CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador sólo podrá tener por cierto lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia. Sexta Epoca, Segunda Parte, Vol. II pag. 21 A.D.

303, 56. Raymundo Velazquez Orozco. 5 votos. Vol X. pag. 45 A.D. 572/57. Antonio Mejía Solís. Unanimidad de 4 votos. Vol. XXXIX, pag. 40 A.D. 3694/59. Blas Cristino López. Unanimidad de 4 votos. Vol. XLIV. PAG. 48 A.D. 8036/60. Gabino Avalos Rojas. 5 votos. vol LXXXIII, pag. 12 A.D. 81/62. Adolfo Cárdenas Rivera. 5 votos. Apéndice 1917-1985. Primera Sala. Número 68 pág. 156.

Elementos de prueba que administrados entre sí en forma lógica y natural y haciendo una sana crítica de los mismos, constituyen la prueba circunstancial a que se refiere el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, la cual se basa en el valor incriminatorio que guardan los indicios allegados a la causa partiendo de datos probados de los cuales se pretende desprender la relación de la acusada con el hecho delictivo de que se trata, por lo que las mismas se consideran suficientes y eficaces para demostrar circunstancialmente y en forma plena la responsabilidad de la acusada [REDACTED], **quien en calidad de empleada de la negociación denominada “ [REDACTED] S.A. de C.V., se apoderó de cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de quien podía disponer de ello con arreglo a la ley, siendo en el presente caso dinero en efectivo, por la cantidad de \$ 573,216.00 (quinientos setenta y tres mil doscientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional)**

Lo cual aconteció en diversas ocasiones en el periodo comprendido del mes de febrero de dos mil quince a enero de dos mil dieciséis, la acusada valiéndose del cargo de auxiliar contable en dicha empresa, cuya función principal era elaborar cheques para el pago de proveedores, endosó treinta y cuatro de éstos a su nombre, los cuales presentó para su pago en la institución bancaria Santander México, a cargo de la cual fueron girados, recibiendo el importe de los mismos; obteniendo para sí el dinero que cada uno de títulos de crédito amparó y que para poder cambiar los mismos, reprodujo comprobantes para pago mediante cheques siendo intencionalmente duplicados; cheques que no fueron depositados o entregados a los proveedores a favor de quienes se expidieron, alterando intencionalmente la contabilidad de las pólizas de los mismos, para ocultar la duplicidad de los folios de los comprobantes objeto de pago, siendo a través de esa mecánica que la acusada se apoderó del numerario antes mencionado sin derecho y sin consentimiento de la persona que podía disponer de él con arreglo a la ley.

Lesionando con su conducta dolosa el bien jurídico tutelado por el tipo penal que nos ocupa que lo es **el patrimonio de las personas.**

En apoyo a lo antes expuesto se tienen las tesis que a continuación se

transcriben:

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural deberá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 16/91, Yolanda Mejía de la Rosa, 15 de Abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria: Gloria Rangel del Valle. Amparo directo 687/95. Otilio Sosa Jiménez, 15 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix, Secretario: Héctor Miranda López. Amparo directo 115/95, Manuel Ángeles García. 29 de Septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente Guillermo Velasco Félix. Secretario: Héctor Miranda López. Amparo directo 120/95, Enrique Romero Lira, o Enrique Espinoza Velázquez. 30 de Octubre de 1995, Unanimidad de votos. Ponente, Guillermo Velasco Félix Secretario: Héctor Miranda López. Amparo Directo 1183/95, María Teresa Ureti López, y otro. 31 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix, Secretario Héctor Miranda López. Apéndice.- SEMANARIO JUDICIAL NOVENA ÉPOCA, TOMO II, JUNIO 1996. TRIBUNALES COLEGIADOS. PAG. 681.

PRUEBA INDICIARIA.- La prueba indiciaria resulta de la apreciación en su conjunto de los elementos probatorios que aparecen en el proceso, mismos que no deben considerarse aisladamente, sino que cada uno de los elementos de la prueba constituyen un indicio, un indicador y de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, habrá de establecerse una verdad resultante que unívoca e inequívocamente lleve a la verdad buscada.

Amparo directo 177/1974. Gilberto Gutiérrez Aragón. Junio 20 de 1974. Unanimidad de 4 votos Ponente. Mtro. Abel Huitrón y A.1a. Sala.- Séptima Época, Volumen 66, Segunda Parte, Pág.46. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido". Jurisprudencia. Publicada en el mismo volumen Tesis 1729.

PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditarlo que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección sino solo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión. Contradicción de Tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de Mayo de 1997. 5 Votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario Jorge Humberto Benítez Pimienta. Tesis de Jurisprudencia 23/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto Tribunal, en sesión de 28 de Mayo de 1997, por unanimidad de 5 Votos de los Ministros Presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacion, José de Jesús Gudino Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

No siendo obstáculo que la acusada haya referido que los cheques los elaboraba y cobraba por órdenes de la querellante [REDACTED], ya que dicha persona era su jefe y no tenía por qué cuestionarla, por tanto ella le decía lo que tenía que hacer; cómo elaborar el cheque, con qué datos llenarlo, endosarlo, hacerlo efectivo en el banco y después le entregaba el dinero que obtenía de éstos; argumentos que no fueron corroborados, sino por el contrario tanto la querellante [REDACTED] (fojas 1410

vuelta a 1411), como los testigos [REDACTED] (fojas 1412 vuelta a 1414), [REDACTED] (fojas 1416 vuelta y 1417), [REDACTED] (fojas 1449) y [REDACTED] (fojas 1463), en las respectivas diligencias de careos le sostuvieron a la acusada las imputaciones que cada uno hizo en su contra al declarar ante la autoridad investigadora y que ratificaron ante la presencia judicial en el periodo de instrucción.

Puesto que **la primera** le sostuvo a la acusada que a ella no le entregó el dinero que cobró con el cheque a que se refiere su careada, ni tampoco lo dejó en la oficina como dice, que es una mentirosa, que existen las pruebas de que cobró los cheques, que ese no era su trabajo, que para cambiar los cheques estaban los mensajeros, que su función si era hacer los cheques pero su careada además editaba las facturas de proveedores para que no llevaran la leyenda para abono, que eran de los fleteros, que esos se los pedían directo, no iban en ninguna relación como dice su careada que se los pedía el departamento de compras para hacer creer que los pedían de ahí de compras pero su careada los inventaba, que su careada llegaba a las siete de la mañana para hacer copias de las facturas de lo que iba a meter como facturas para hacer los cheques que estaba alterando para que la declarante los firmara, porque la hora de entrada a trabajar de su careada era a las ocho y media de la mañana.

Y en cuanto a [REDACTED], le sostuvo a la hoy acusada que todos los cheques que cambió estaban a nombre de los proveedores, los cuales estaban amparados en facturas falsas, que su careada como encargada de hacer los cheques no les ponía la leyenda “para abono en cuenta”, para luego ir a la sucursal y cambiar los cheques endosados por ella y se quedaba con el efectivo; así también le sostiene a la acusada que en la oficina no se manejaba efectivo, por lo tanto no se hacían cortes como lo refiere su careada, sino se hacían conciliaciones bancarias para verificar si los cheques estaban cobrados o no y si los depósitos de las tiendas estaban depositados o no, que lo que hacía su careada es hacer un cheque con una factura falsa e irlo a cobrar y lo que si se hacía en la empresa es entregarle el cheque al proveedor y que él personalmente lo endosara, en la empresa nunca se hacen cheques a nombre de empleados a menos que sean para prestamos personales o pago de nómina.

En relación a [REDACTED] le sostiene a la acusada que el trabajo de ésta era elaborar los cheques.

Por su parte [REDACTED] le sostuvo a la acusada que ésta era la encargada de egresos, por lo que ella era la que hacía los cheques y que a la declarante le constaba que los endosos en los cheques traían las firmas de la acusada y sus datos, y que éstos endosos se los envió el ejecutivo del banco a la declarante, que esa era su función como encargada de bancos y no porque estuviera coludida con ellos, refiriéndose a la empresa como lo señaló su careada.

Y finalmente [REDACTED] le sostuvo a su careada que la encargada de expedir los cheques era la acusada, que la declarante siempre se los solicitaba a su careada quien era la responsable del correo electrónico a través del cual

hacia la petición y que además a su careada era quien le mandaba el sobre con las facturas.

Asimismo, en el supuesto de que tanto la representante legal de la moral ofendida, como el administrador hubieran autorizado la elaboración de los cheques como lo ha reiterado la acusada, se insiste, no era parte de su trabajo el endosarlos y realizar el cobro de los mismos y no entregar el dinero en efectivo cobrado; aunado a que no dio una explicación lógica respecto al motivo por el que **su señora madre** [REDACTED] cobró dos cheques (siendo los números [REDACTED] y [REDACTED] cobrados en fecha diecinueve de octubre de dos mil quince); lo que hace aún más inverosímiles sus argumentos defensivos.

En relación a lo expuesto por el testigo [REDACTED], emitida ante la autoridad investigadora (fojas 259 y 260), en cuanto a la responsabilidad de la acusada no aporta dato alguno que puesto que aún cuando dijo que accedió a cambiar uno de los cheques a cargo de la moral ofendida a solicitud de una muchacha, quien le pagó la suma de doscientos pesos, es el caso que el testigo dijo que no recordaba la descripción física de dicha persona, únicamente que la recogió en la vía rápida y le pidió un servicio al banco Santander, en la Zona Río.

En otro contexto, la comisión dolosa se define como el conocimiento, previsión y voluntad de realización de los elementos objetivos del delito, es decir, consiste la voluntad consciente, dirigida a la ejecución o intención de realizar un hecho delictuoso, como la producción de un resultado antijurídico con consecuencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la realización de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realización a acción u omisión y con representación del resultado que se requiere o ratifica; entonces, **los elementos del dolo serán el cognoscitivo (que se conocen los elementos del delito) y el volitivo (que se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley).**

En congruencia con la exposición anterior, se afirma que el actuar de la hoy acusada es de carácter doloso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción I del Código Penal, pues del análisis de las probanzas que conforman el sumario que integran la causa penal en estudio, se deduce razonablemente que ésta tenía plena conciencia y conocimiento de que el realizar el cobro de los títulos de crédito, recibir el efectivo y no entregarlo a la persona moral ofendida para quien trabajaba como auxiliar administrativo, no son actos permitidos (**elemento cognoscitivo**), siendo esto del conocimiento común, y no obstante ello, tuvo la voluntad y decisión de realizar la conducta típica, queriendo el resultado que a la postre se dio (**elemento volitivo**).

Del material probatorio ponderado con antelación, no se advierte que en el actuar ilícito de la hoy acusada, haya mediado alguna causa de licitud o excluyente de responsabilidad que establece el numeral antes transcrito; por tanto, la conducta que realizó, además de ser constitutiva de la figura típica descriptiva del delito que se le atribuye, resulta antijurídica, al no acreditarse que haya actuado bajo cualquiera de las causas de justificación que prevé el referido artículo, puesto que no se advierte su actuación haya obedecido a la repulsa de

una agresión real, actual o inminente, sin derecho y en protección de bienes propios o ajenos.

De la misma forma, no se deduce que su actividad estuviera motivada por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico protegido, propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado por el acusado, con lesión, o peligro, de otro de menor o igual valor.

Igualmente, no se advierte que haya obrado en virtud de mandato de superior jerárquico. Por último, no se vislumbra que su actuación respondiera al cumplimiento de un deber jurídico, o bien, al ejercicio de un derecho.

En complemento a lo anterior, no concurre alguna causa exculpante, como miedo grave, estado de necesidad exculpante o error, en sus vertientes de prohibición y justificación, dado que éste, con la capacidad de discernimiento (por ser mayor de dieciocho años de edad), **al haber cobrado sin autorización diversos títulos de crédito a la institución bancaria a cargo de la cual fueron girados, apoderándose del dinero en efectivo recibido por dicha institución, tenía plena consciencia y conocimiento del ilícito.**

En cuanto a las conclusiones de inculpabilidad formuladas por el defensor de Público Licenciado Reynaldo Márquez Peña, a las cuales se remite la suscrita, lo argumentado resulta inoperante atendiendo a los razonamientos hechos a lo largo de esta resolución.

Por lo que, como quedó establecido, existen elementos de prueba suficientes que concatenados entre sí en forma lógica y natural y haciendo una sana crítica de los mismos, de acuerdo a las máximas de la experiencia acreditan tanto el delito de **robo calificado**, así como la responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión del mismo, en tales condiciones habrá de sostenerse el sentido de la presente resolución.

V.- Individualización de la pena. La penalidad aplicable al acusado [REDACTED], por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **robo calificado**, cometido en agravio de la moral denominado [REDACTED] **S.A. de C.V.**, se encuentra prevista en el artículo 208 fracción III del Código Penal del Estado.

Resultando acorde con la solicitada por el Fiscal adscrito al formular sus conclusiones acusatorias; sin pasar desapercibido para esta juzgadora que el agente del Ministerio Público omitió solicitar que la pena por el delito de robo debía aumentarse en términos del artículo 203, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 208 de la citada Codificación, en virtud de que el delito de **robo** fue cometido por la hoy acusada en su calidad de empleada de la moral ofendida; circunstancia calificada que fue motivo del proceso y que no advirtió el órgano técnico de la acusación; omisión que esta juzgadora se encuentra impedida para subsanar ya que ello sería en perjuicio de la acusada e invadiría funciones que corresponden únicamente a aquél.

Sirven de sustento las siguientes tesis jurisprudenciales:

Registro digital: 204292

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Penal

Tesis: VI.20.25 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo II, Septiembre de 1995, página 581

Tipo: Aislada

MINISTERIO PUBLICO. NO SE PUEDEN SUPLIR LAS DEFICIENCIAS DE LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS DEL.

El Ministerio Público al formular sus conclusiones, debe señalar la penalidad que debe aplicarse e indicar expresamente el delito y las circunstancias modificativas o calificativas que concurran en el caso, sin que pueda la autoridad judicial suplir las deficiencias de dicha institución, porque ello significaría una invasión de las facultades que le concede el artículo [21 constitucional](#).

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 380/95. Juan Guzmán Iturbide. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Registro digital: 204292

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Penal

Tesis: VI.20.25 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo II, Septiembre de 1995, página 581

Tipo: Aislada

MINISTERIO PUBLICO. NO SE PUEDEN SUPLIR LAS DEFICIENCIAS DE LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS DEL.

El Ministerio Público al formular sus conclusiones, debe señalar la penalidad que debe aplicarse e indicar expresamente el delito y las circunstancias modificativas o calificativas que concurran en el caso, sin que pueda la autoridad judicial suplir las deficiencias de dicha institución, porque ello significaría una invasión de las facultades que le concede el artículo [21 constitucional](#).

Así mismo, para los efectos de la sanción se analizan tanto las circunstancias exteriores del delito como las peculiaridades del sentenciado, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código Penal:

1.- La extensión del daño causado al bien jurídico tutelado, que en el caso concreto lo es el **patrimonio de las personas**.

2.- En cuanto a la naturaleza de la acción y los medios empleados para ejecutarla, son aspectos que no son de tomarse en consideración en este apartado en virtud de que constituyen aspectos que el legislador plasmó para establecer las conductas que dan origen al delito de que se trata.

Tocante a las circunstancias de tiempo, lugar, u ocasión, se toma en cuenta como **factor que le perjudica a la acusada**, la circunstancia de la ocasión, atendiendo a que ejecutó el robo de que se trata.

3.- En relación a la forma de intervención del agente, su calidad y la de la víctima:

a).- La forma de intervención, la sentenciada fue autor en los términos del numeral 16 fracción I del Código Penal vigente, esto es, que la desplegó por sí

misma, lo cual le **beneficia**.

b).- En cuanto a la calidad de la acusada no es de considerarse en el presente caso, aún cuando la descripción típica lo requiere, esto es, que la misma era empleada de la moral ofendida, y en cuanto a la víctima si se requiere la calidad específica, es decir, que sea el empleador de aquella.

4.- En lo inherente a **la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas y la conducta precedente del sujeto**, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir; son aspectos personales y biográficos de la sentenciada, por lo cual, tomar en consideración estas referencias resulta contrario al postulado progresista del derecho penal del acto, pues propicia sancionar al reo no por el delito que cometió, sino por quién es, o lo que ha hecho en el pasado, por lo que deberá considerarse a favor de la acusada.

5.- En lo relativo a las **demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito**, siempre y cuando hayan influido en éstas, se advierte que hay que considerar que el apoderamiento lo realizó la acusada en forma reiterada, ya que fueron en suma treinta y seis cheques los que elaboró, endosó y cobró el importe de éstos, apoderándose del mismo; cuestión específica que **le perjudica**.

Por lo que al confrontar **los factores adversos, con los factores que benefician a la acusada, además de excluir las circunstancias** que forman parte de la constitución del delito, acreditan que ésta concurrió en **un grado de culpabilidad superior a la mínima inferior a la equidistante con la media un punto entre ambas**; es por ello que en uso del arbitrio judicial para la individualización de la pena que me confiere los artículos 69 y 71 del Código Penal, se estima justo y equitativo imponerle a la acusada por la comisión del delito de **robo calificado** en perjuicio de la moral denominado **[REDACTED]** **S.A. de C.V., representada por el C.P. [REDACTED]**, la pena de **siete años de prisión y doscientos treinta y siete días multa, equivalentes a \$17,310.48 (diecisiete mil trescientos diez pesos 48/100 moneda nacional), a razón de \$73.04 del salario mínimo vigente en la época en que realizó el último acto de apoderamiento.**

VI.- Reparación del daño.- De conformidad con los artículos 20 apartado B fracción IV de la Constitución General de la República anterior a la reforma del dieciocho de junio de dos mil ocho, 32, 33 fracción II, 34 y 35 del Código Penal del Estado, en relación con el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época en que sucedieron los hechos, como lo solicita la Representante Social adscrita en su pliego de conclusiones acusatorias, se condena a la acusada **[REDACTED]**, a pagar a favor de la moral ofendida denominada **[REDACTED] S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, por concepto de reparación del daño resultante del delito de **robo calificado**, la cantidad de **\$ 573,216.00 (quinientos setenta y tres mil doscientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional)**, resultante del importe de **treinta y seis títulos de crédito** que la hoy acusada elaboró, endosó y de los que cobró treinta y cuatro, recibiendo el efectivo del importe de los mismos; más la suma de dos títulos de crédito que fueron cobrados por la de nombre

[REDACTED], madre de la acusada; y que a continuación se especifican:

	No. Cheque	Fecha	Importe
1	0055912	treinta de marzo de dos mil quince	\$ 11,424.00
2	0055975	siete de abril de dos mil quince	\$ 12,544.00
3	0056197	veintiocho de abril de dos mil quince	\$ 5,600.00
4	0056266	seis de mayo de dos mil quince	\$ 12,432.00
5	0056316	trece de mayo de dos mil quince	\$ 14,224.00
6	0056535	cinco de junio de dos mil quince	\$ 12,432.00
7	0056583	doce de junio de dos mil quince	\$ 12,432.00
8	0056669	veintidós de junio de dos mil quince	\$ 17,808.00
9	0056671	veintidós de junio de dos mil quince	\$ 16,800.00
10	0056681	veintitrés de junio de dos mil quince	\$ 24,080.00
11	0056698	veinticuatro de junio de dos mil quince	\$ 16,800.00
12	0056868	ocho de julio de dos mil quince	\$ 18,256.00
13	0056872	ocho de julio de dos mil quince	\$ 18,256.00
14	0057192	diecisiete de agosto de dos mil quince	\$ 18,256.00
15	0057305	veintisiete de agosto de dos mil quince	\$ 11,424.00.
16	0057329	treinta y uno de agosto de dos mil quince	\$ 17,808.00
17	0057383	nueve de septiembre de dos mil quince	\$ 20,720.00
18	0057494	veintiuno de septiembre de dos mil quince	\$ 20,160.00
19	0057495	veintiuno de septiembre de dos mil quince	\$ 12,432.00
20	0057552	veintiocho de septiembre de dos mil quince	\$ 19,040.00
21	0057553	veintiséis de septiembre de dos mil quince	\$ 12,544.00
22	0057637	siete de octubre de dos mil quince	\$ 12,544.00
23	0057638	siete de octubre de dos mil quince	\$ 20,160.00
24	0057665	trece de octubre de dos mil quince	\$ 12,432.00
25	0057666	trece de octubre de dos mil quince	\$ 12,544.00
26	0057730	diecinueve de octubre de dos mil quince	\$ 12,544.00
27	0057729	Diecinueve de octubre de dos mil quince	\$ 25,648.00
28	0057882	treinta de octubre de dos mil quince	\$ 15,120.00
29	0057883	treinta de octubre de dos mil quince	\$ 12,544.00
30	0057946	seis de noviembre de dos mil quince	\$ 20,160.00
31	0057948	seis de noviembre de dos mil quince	\$ 12,544.00
32	0057958	nueve de noviembre de dos mil quince	\$ 15,120.00
33	0057959	nueve de noviembre de dos mil quince	\$ 15,120.00
34	0058076	veinticuatro de noviembre de dos mil quince	\$ 20,720.00
35	0058167	cuatro de diciembre de dos mil quince	\$ 16,576.00.
36	0058577	veintidós de enero de dos mil dieciséis	\$23,968.00

Lo cual quedó acreditado con **las documentales** que obran en **el anexo 1 en copia certificada** (fojas 317 a 736), expedidas por la apoderada legal de Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y que remitió el Director General Adjunto mediante oficio de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete (fojas 159), entre las que se aprecia que quien presentó para su cobro y recibió el efectivo de treinta y cuatro cheques fue la de nombre [REDACTED], identificándose con credencial del Instituto Federal Electoral número [REDACTED], y la de nombre [REDACTED], **los otros dos** (siendo los descritos con los números de orden **26 y 27**, con número de cheque **0057730 y 0057729**), correspondiendo este nombre al de la madre de la hoy acusada como lo expresó en declaración preparatoria y posteriormente en el escrito de ampliación de declaración (fojas 929 y 1013); **documentales que obran en el anexo 2, en copia certificada** (fojas 648 a 692)

Documentales de las cuales dio fe de tener a la vista la representación social y describió en las respectivas diligencias de inspección (fojas 746 a 748 y 752); mismas a las que se les concede valor probatorio en términos del artículo 216 de la Ley Adjetiva de la Materia, ya que no fueron objetadas por la acusada y su defensor, a pesar de saber que figuraban dentro de las constancias que integran la presente causa penal; y que constituyen indicios en contra de la hoy acusada como la persona que presentó ante la citada institución bancaria los multicitados títulos de crédito para su cobro y recibió en efectivo el importe de los mismos y que hacen un total de \$ 573,216.00 (quinientos setenta y tres mil doscientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional).

Es de aclararse que no obstante que el órgano técnico de la acusación, en su pliego de conclusiones, en el apartado correspondiente, solicita se condene a la acusada al pago de la suma de **\$671,530.52 (seiscientos setenta y un mil quinientos treinta pesos 52/100 Moneda Nacional)** ello con base en la constancia que denominó dictamen pericial en materia contable (foja 60 a 70), elaborado en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, emitida por el C. Gonzalo Jaimes León, licenciado en Contaduría Pública, lo cual no es procedente en virtud de que por una parte la misma no fue ratificada por su suscriptor por lo que no reúne los requisitos establecidos por el numeral 279 del Código de Procedimientos Penales; y por otra parte, en el supuesto de que la hubiera ratificado, no se le podría atribuir a la hoy acusada el cobro del importe de los cuarenta y cuatro cheques que fueron materia de revisión para emitir la citada opinión técnica; puesto que de acuerdo a la documental que obra en copia certificada y que se describió como **anexo 1**, únicamente le es atribuible a la acusada el haberse apoderado del importe de los treinta y seis títulos de crédito que se precisaron en líneas anteriores.

VII. Beneficios. Se niegan a [REDACTED], los beneficios de la sustitución de la pena de prisión impuesta y el de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previstos en los artículos 85 y 92 del Código Penal, en virtud del quantum de la pena impuesta.

VIII. Suspensión de derechos. En atención a que el sentenciado es de nacionalidad mexicana, con fundamento en el artículo 38, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispositivo 198, puntos 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y preceptos 50, 51 y 52 del Código Penal del Estado de Baja California, en razón que de este fallo impone una pena privativa de libertad, se ordena la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderada, defensora, albacea, perito, depositaria o interventora judicial, síndica o interventora en quiebras, árbitra, arbitadora o representante de ausentes; por lo que habrá de notificarse mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal correspondiente, a efecto de que la sentenciada sea dada de baja del padrón electoral durante el tiempo que dure la pena que se impone en este fallo; asimismo, a las autoridades jurisdiccionales del orden civil y familiar, así como a Notarías y Corredurías Públicas del Estado, para el conocimiento de esta suspensión y efectos legales a que haya lugar.

IX. Amonestación. De conformidad con el artículo 66 del Código Penal se deberá **amonestar** a la acusada [REDACTED], en audiencia pública haciéndole ver las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo a evitar su reincidencia.

X.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Víctimas en su artículo 124 fracción VII, en relación con los numerales 4, 10 y 12 fracciones II y XII de la misma, notifíquese a la víctima [REDACTED] **S.A. de C.V.** por conducto de su representante legal, la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado además en los artículos 14, 16, 19, 20, 21 de la Constitución General de la República; 01 al 09, 14 fracción I, 16 fracción I, 22, 25, 26, 29, 30, 48, 69, 82, 198, 201, 208 fracción VII del Código Penal; del 01 al 12, 35, 36, 38, 39, del 53 al 60, 82, 119, 284, 292, 309 al 311, 319, 320 fracción I, 321, 416 y 423 del Código de Procedimientos Penales, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

Primero. [REDACTED], de generales conocidas en autos es penalmente responsable del delito de **robo calificado**, por ello y en los términos del considerando **V** de este fallo, se le impone la pena de **siete años de prisión y doscientos treinta y siete días multa, equivalentes a \$17,310.48 (diecisiete mil trescientos diez pesos 48/100 moneda nacional)**, a razón de \$73.04 del salario mínimo vigente en la época en que realizó el último acto de apoderamiento.

Segundo. Por los motivos expuestos en el considerando **VI** de la presente resolución, se condena a la acusada [REDACTED], al pago de la reparación del daño, la cantidad de **\$573,216.00 (quinientos setenta y tres mil doscientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional)**, en favor de la moral ofendida denominada [REDACTED] **S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal.

Tercero. Se niegan a [REDACTED], los beneficios de la substitución de la pena de prisión impuesta y el de la suspensión

condicional de la ejecución de la pena, previstos en los artículos 85 y 92 del Código Penal, en virtud del quantum de la pena impuesta.

Cuarto. Se decreta la suspensión de los derechos políticos y civiles a la sentenciada [REDACTED], por las razones expuestas en el considerando VIII de esta determinación judicial; y una vez que la misma cause ejecutoria, gírese el oficio correspondiente al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado adjuntándole copia certificada de la presente resolución, para los efectos mencionados en el referido considerando.

Quinto. Amonéstese a [REDACTED], en audiencia pública, haciéndole saber las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo a prevenir su reincidencia, de conformidad con el artículo 66 del Código Penal.

Sexto. Hágase saber a la sentenciada el derecho y término que tienen las partes para **apelar** de la presente resolución, en caso de inconformidad, que es de **cinco días** y que el efecto en que se admite es el **suspensivo**.

Séptimo. En cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Víctimas en su artículo 124 fracción VII, en relación con los numerales 4, 10 y 12 fracciones II y XII de la misma, notifíquese a la víctima [REDACTED]

[REDACTED] **S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, la presente resolución y el derecho que tienen para impugnar la misma en los términos señalados en el resolutivo que antecede.

Octavo. Remítase copia certificada de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándole los datos de identificación de la sentenciada, así como al Agente del Ministerio Público adscrito en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Adjetiva Penal. En su oportunidad previas las anotaciones de estilo en el libro de gobierno, archívese la presente causa como asunto total y legalmente concluido.

Así; Definitivamente juzgando lo sentenció y firma la **licenciada Ana Isabel Flores Placencia**, Juez Cuarto de lo Penal de este Partido Judicial, asistido de la secretaria de acuerdos, **licenciada Mirtha Leticia Vázquez Martínez**, con quien actúa y da fe.

L'AIFP/mffg*.

(dos firmas ilegibles).